

## **IVA. Exportación. Crédito fiscal. Recupero.**



**¿En el caso de un RI que tiene ventas en Chile y en el mercado local, cómo es el procedimiento para la devolución del impuesto / Recupero de IVA?**

En IVA las exportaciones están exentas, pudiendo computarse el iva crédito fiscal vinculado con dichas operaciones, contra ventas en el mercado interno, pudiendo también solicitar su devolución a la afip. De no poder absorber el crédito fiscal contra operaciones del mercado interno a los efectos de solicitar el recupero del mismo se debe acceder al Sistema Integral de Recupero (SIR), seleccionando como código de régimen el 404 Régimen de reintegro del IVA atribuible a las operaciones de exportación y asimilables, conforme lo dispuesto por la RG N° 5173. Para acceder al beneficio de recupero de gravámenes los responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado activo b) Contar con el alta en los impuestos correspondientes c) Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal. d) Tener actualizado el código de la actividad desarrollada. e) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido. f) No registrar incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas de los impuestos y de los recursos de la seguridad social a las que los responsables se encuentren obligados, relativas a los períodos fiscales no prescriptos. h) No registrar incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas informativas a las que los responsables se encuentren obligados. El monto que resulte autorizado y, en su caso, el de las detracciones que resulten procedentes en virtud del resultado de los controles realizados, será comunicado por esta Administración Federal, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud presentada resulte formalmente admisible.

El importe del beneficio de recupero autorizado y acreditado en el ?Sistema Cuentas Tributarias? podrá solicitarse en devolución cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se haya declarado una Clave Bancaria Uniforme (CBU) en el Registro de Claves Bancarias Uniformes, creado por la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias.

b) No se registren deudas líquidas y exigibles con este Organismo.

c) No existan incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas por los períodos fiscales no prescriptos.

Para efectuar la solicitud de devolución, se deberá acceder al menú "Transacciones" del "Sistema Cuentas Tributarias", opción "Solicitud de Devoluciones" y seleccionar el acto administrativo por el que solicitará la devolución.

El respectivo pago se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha en la que el contribuyente hubiera efectuado dicha opción, a través de transferencia bancaria en la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera denunciada por el beneficiario en el "Registro de Claves Bancarias Uniformes".